

DECRETO DE URGENCIA N° 022-2008

DICTAN MEDIDAS QUE PERMITEN EL ABASTECIMIENTO TEMPORAL DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL SUR DEL PAÍS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose producido hechos de violencia en el sur del país, el Gobierno debe asegurar y facilitar el continuo abastecimiento de bienes de primera necesidad en dicha región, por lo que se requiere establecer medidas temporales que faciliten el ingreso de dichos bienes del exterior;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29077 establece disposiciones que facilitan el despacho de mercancías bajo ciertas circunstancias;

Que, es necesario dictar medidas que faciliten la importación de bienes básicos para la población de la región del sur, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal en el muy corto plazo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aplicación de la Ley N° 29077

Aplíquese lo dispuesto en el numeral a) del artículo 1° de la Ley N° 29077, sin tener que cumplir las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo antes mencionado, al despacho de mercancías importadas a través de la Intendencia de Aduana de Tacna, para la región sur del país, por un plazo de siete (7) días contados a partir de la vigencia de la presente norma, y mediante la presentación de una declaración simplificada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a las mercancías que ingresan bajo las subpartidas nacionales pertenecientes a los Capítulos 2 al 23 y el 27 del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, excepto los líquidos alcohólicos.

Las mercancías señaladas en el párrafo precedente, no podrán ser trasladadas fuera de la región sur del país a que hace referencia la parte considerativa de la presente norma, de lo contrario la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria –SUNAT- aplicará la sanción de comiso y promoverá las acciones legales que correspondan.

Artículo 2°.- Regularización

Los beneficiarios y/o declarantes serán los responsables de presentar ante la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria –SUNAT-, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del término del plazo otorgado en el artículo 1° de la presente norma, las autorizaciones y/o permisos respectivos.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas